

REGLAMENTO QUE REGULA LA INSTALACION DE LA  
COMISION MIXTA DE ESCALAFON EN EL H.  
AYUNTAMIENTO DE TEQUILA, JALISCO.

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°

El presente reglamento se funda por los artículos 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y tiene por objeto regular el sistema organizado de efectuar las -- promociones y ascensos de los Servidores Públicos.

Art. 2°

El presente reglamento es de aplicación general para los Servidores Públicos de base del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, a que alude el artículo 5° de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Art. 3°

La vigilancia de la ejecución del sistema a que hace referencia el artículo 1° estará a cargo de una Comisión Mixta de Escalafón -- que estará integrada por un Representante -- del Ayuntamiento y otro del Sindicato que -- represente a los Servidores Públicos en el anterior, designados libremente por las -- partes, y un tercero que nombrarán los anteriores miembros. Y si hubiere desacuerdo



PODER JUDICIAL

entre los integrantes de la Comisión se --  
someterá al Tribunal de Arbitraje y Escala  
fón quien decidirá en definitiva la contro  
versia.

Art. 4°

Los integrantes de la comisión, durarán en  
su cargo tres años, por lo que sí algún re  
presentante fuere designado por cualquier  
causa con posterioridad ejercerá lo que --  
reste de su vigencia en el período.

Art. 5°

Las partes podrán en cualquier tiempo sin  
expresión de causa, remover libremente a -  
su respectivo Representante aún cuando no  
hubiere concluído el período mencionado en  
el artículo anterior.

*Luís Castellano*

Art. 6°

Los Representantes de la Comisión gozarán  
de igualdad para votar las decisiones que  
le correspondan, no habiendo voto de cali  
dad, y en desacuerdo se estará a lo previs  
to por el artículo 3° de este Reglamento.

Art. 7°

La Comisión Mixta de Escalafón tiene las -  
siguientes facultades:

- I ) Emitir los dictámenes que en de  
recho se considere procedente y  
vigilar su fiel cumplimiento - -  
siempre que se refiera a lo pre  
visto por el artículo 1° de este  
Reglamento.





II ) Informar por escrito a la Gerencia correspondiente, al Sindicato y al interesado, de las resoluciones del dictámen que emita la Comisión dentro de las veinti cuatro horas siguientes a su emi si ón.

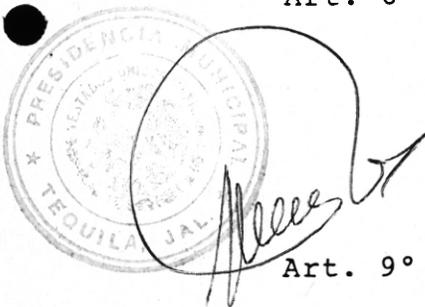
III) Solicitar a la Gerencia de Administración o Departamento Administrativo la entrega de la información de la existencia de ba jas y creación de nuevas plazas, en los términos de la fracción - II del artículo 62 de la Ley para los Servidores Públicos del - Estado de Jalisco y sus Municipios.

*José Cuellar*

Art. 8°

Son factores escalafonarios los siguientes:

- a) Los conocimientos
- b) La antigüedad
- c) La disciplina y la puntualidad



Art. 9°

Son obligaciones del Ayuntamiento para los - efectos de este REglamento las siguientes:

I ) Proporcionar a la Comisión Mixta de escalafón los elementos ade-- cuados para su funcionamiento.



PODER JUDICIAL

II ) Dar a conocer a la Comisión la --

existencia de vacantes, dentro de los diez días siguientes a que se dicte el oficio de baja o cuando, por ampliación al presupuesto de Egresos en vigor autorice más --- plazas.

III) Hacer la proposición de nombramientos definitivos en favor de la persona que hubiese logrado la más alta calificación para el empleo, en concurso, una vez conocido el fallo de la Comisión Mixta de Escalafón.

IV) Elaborar y enviar a la Comisión -- los cuestionarios para la realización de los exámenes de conocimiento y prácticas en su caso, aplicables a cada proceso escalafonario.

## CAPITULO SEGUNDO

### LAS VACANTES

Para los efectos de este Reglamento, las vacantes se dividen en:

- a) Vacantes definitivas: Que se originen de la creación o

*José Cuellar*



PODER JUDICIAL

autorización presupuestal de nuevas plazas o bien de la separación de titulares de las existentes sea por renuncia, fallecimiento o cese.

b) Vacantes provisionales: son aquellas plazas originadas por ocupación temporal mayor de seis meses así como los casos que menciona el art. 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

c) Para efectos de Escalafón las plazas provisionales tendrán los mismos derechos que las definitivas.

*Lucas Cullana* d)

El servidor que ocupe una plaza provisional tendrá derecho a ocupar -- automáticamente cualquier plaza definitiva que se presente de su misma categoría y adscripción.

e) Al reintegrarse a sus labores el -- Servidor Público que originó la vacante provisional, los ocupantes de las plazas regresarán a su posición original hasta el pie de escalafón, quién dejará de prestar sus servicios al Ayuntamiento sin responsabilidad para el Organismo.



PODER JUDICIAL

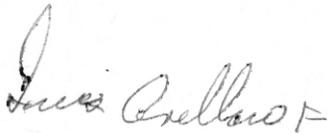


Art. 11° El Ayuntamiento proporcionará los datos indispensables de las plazas vacantes para que la Comisión Mixta de Escalafón publique la convocatoria correspondiente, datos tales como categoría, sueldo, adscripción y caracter de la plaza.

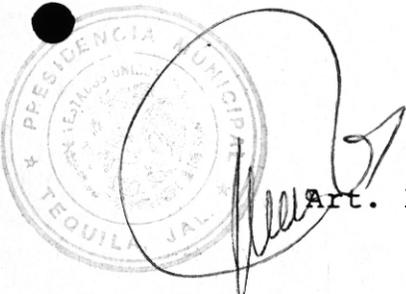
Art. 12° La Comisión tendrá la responsabilidad de normar su criterio dictaminando su fallo basándose en lo establecido en el artículo 8° de este Reglamento.

### CAPITULO TERCERO

#### MOVIMIENTOS ESCALAFONARIOS



Art. 13° Los movimientos escalafonarios sólo podrán realizarse entre los trabajadores de base que tengan cuando menos seis meses en la categoría anterior y satisfagan los requisitos.



Art. 14° El dictámen de las promociones o ascensos se efectuará en 1° instancia teniendo como factores los conocimientos, y la aptitud, que se evaluará conforme a los resultados de los exámenes aprobados para el efecto, y en caso de empate, la disciplina, la puntualidad y la antigüedad, siendo éste último factor un determinante equivalente al sesenta por ciento de la calificación de esta 2° instancia.



PODER JUDICIAL

Art. 15°

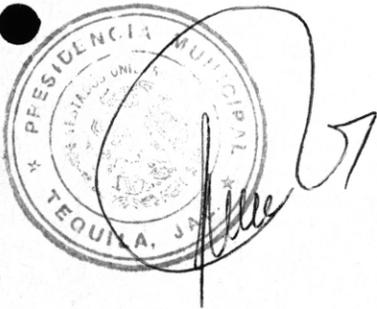
La antigüedad que genera los derechos esca-  
lafonarios, considera el tiempo que el ser-  
dor tenga prestando sus servicios al Ayunta-  
miento inactividad forzada por días inhábi-  
les, las vacaciones, las que comprendan pe-  
ríodos para ejercer funciones Sídicales, -  
así como las licencias para desempeñar co--  
misiones en el Estado o de elección popular  
o por obtención de una beca y los casos a -  
que alude el art. 44 de la Ley para los Ser-  
vidores Públicos del Estado de Jalisco y sus  
Municipios, y no incluya en la antigüedad -  
escalafonaria las faltas injustificadas, --  
licencias sin goce de sueldo, sanciones, ni  
licencias para ocupar cargos de confianza.

*José Guillero*

Art. 16°

La convocatoria se publicará por lo menos -  
ocho días antes de la realización de los --  
exámenes respectivos y deberá contener lo -  
siguiente:

- I ) Categoría y sueldo que correspon-  
da.
- II ) Carácter de la plaza que cubrirá  
( definitiva o provisional )
- III ) Lugar y plazo para presentar la -  
solicitud.
- IV ) Requisitos para participar



PODER JUDICIAL

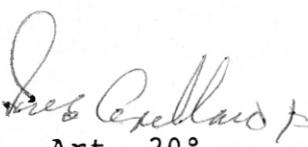
V ) Lugar y fecha para presentar exámenes.



Art. 17° Todos los aspirantes a las plazas escalafonarias deberán cumplir con los requisitos respectivos.

Art. 18° Las pruebas teóricas serán por escrito, las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades específicas de la categoría convocada.

Art. 19° Los exámenes se realizarán en horas hábiles y los encargados de las Dependencias deberán dar facilidades a los concursantes para presentarse oportunamente a éstos.



Art. 20° Los dictámenes de la Comisión contendrán: nombre, categoría, adscripción, número económico, sueldo mensual, y si la vacante es provisional o definitiva.



Art. 21° Los dictámenes de la Comisión se enviarán a la Gerencia de Administración para su conocimiento remitiendo copia también al Sindicato, así como a los interesados.



Art. 22° Los dictámenes de la Comisión Mixta de Escalafón obligan al Ayuntamiento a dar posesión de su puesto al interesado a más tardar a los quince días de su emisión, así co

PODER JUDICIAL

mo cubrir el sueldo que corresponda sin --  
más restricciones que las que señala la Ley  
para los Servidores Públicos del Estado de  
Jalisco y sus Municipios.

Art. 23°

Los Representantes de la Comisión, serán --  
responsables de que el trabajo y las acti--  
vidades se desarrollen con regularidad, de  
manera expedita y conforme al presente re--  
glamento y demás Leyes aplicables.

Art. 24°

La falta de asistencia del algún miembro --  
de la Comisión a dos o más sesiones de mane--  
ra injustificada aunque no sean continuas -  
se hará saber a la parte que represente a -  
fin de que tome las medidas pertinentes y -  
en caso de ser removido por causa imputable  
al mismo, no podrá ocupar nuevamente su car--  
go original dentro de la Comisión.

*José Cuellar*

Art. 25°

Toda resolución de la Comisión Mixta de Es--  
calafón deberá estar firmada por los tres -  
Representantes.

Art. 26°

Los casos no previstos en el presente Regla--  
mento, serán resueltos por los Representan--  
tes de la Comisión, o por el Tribunal de Ar--  
bitraje y Escalafón, aplicando lo dispuesto  
por la Ley para los Servidores Públicos del  
Estado de Jalisco y sus Municipios.



PODER JUDICIAL

Art. 27°

La Comisión en su caso hará del conocimiento del Departamento de Recursos Humanos, los -- hechos que considere punibles y en especial los siguientes:

- I ) Presentación de documentos falsos mediante los cuales el trabajador pretenda lograr un ascenso.
- II ) Firmar o certificar dolosamente do cumentos por los cuales se logren o pretendan ascensos.
- III) Alterar, invalidar, desconocer o -- no acatar en todo o en parte los -- dictámenes o resoluciones escala-- fonarias.

*Juan Cullarot*

- IV ) Cualesquiera otros hechos de natu-- raleza análoga y de repercusión se mejante en cuanto a la adquisición ilegítima de derechos escalafona-- rios se refiera.

TRANSITORIOS.

Art. 1°

El presente reglamento entrará en vigor a -- partir de su depósito en el Tribunal de Ar-- bitraje y Escalafón.

Art. 2°

El presente reglamento deroga todas las dis--



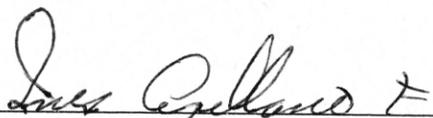
PODER JUDICIAL



*[Handwritten signature]*

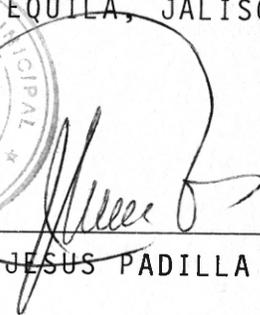
posiciones que se opongan a su contenido.

EL SECRETARIO GENERAL DEL  
SINDICATO DE SERVIDO-  
RES PUBLICOS EN TEQUILA.



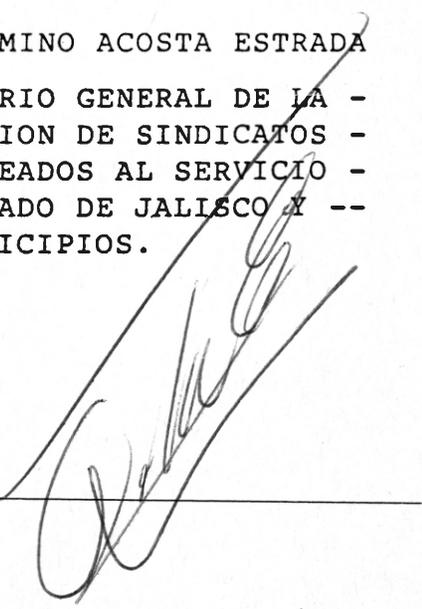
INES ARELLANO FLORES

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE  
TEQUILA, JALISCO.



LIC. JESUS PADILLA LANDEROS

SR. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA  
SECRETARIO GENERAL DE LA -  
FEDERACION DE SINDICATOS -  
DE EMPLEADOS AL SERVICIO -  
DEL ESTADO DE JALISCO Y --  
SUS MUNICIPIOS.



PODER JUDICIAL



NUMERO DE OFICIO 739  
EXP. ADMINISTRATIVO No. 69-A  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL

**GOBIERNO  
DE JALISCO  
PODER JUDICIAL**

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

C. INES ARELLANO FLORES,  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE  
SERVIDORES PUBLICOS DEL H. AYUNTAMIE  
TO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JAL.,  
P r e s e n t e .

Por este conducto, notifico a  
Usted del acuerdo de fecha 22 de Octubre del  
presente año, que recayó en el Juicio Adminis  
trativo No. 69-A de ese Sindicato, mismo que  
se ventila ante este Tribunal, y del cual se  
le anexa una copia simple de dicho acuerdo —  
así como en vía de devolución el Reglamento —  
que regula la Instalación de la Comisión Mix  
ta de Escalafón en el Ayuntamiento de Tequila  
Jal.

Lo que comunico a Usted en —  
vía de NOTIFICACION PERSONAL, para todos los  
efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e ,  
Guadalajara, Jal., Octubre 22 de 1991



SECRETARIO GENERAL

J. JESUS LEBIOS RAMOS

PODER JUDICIAL

/magv.-

NUMERO DE OFICIO 740  
EXP. ADMINISTRATIVO No. 69-A  
ASUNTO: NOTIFICACION PERSONAL



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

**PODER JUDICIAL**

**TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON**

**C. LIC. JESUS PADILLA LANDEROS,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENT  
TO CONSTITUCIONAL DE TEQUILA, JAL.,  
P r e s e n t e .**

Por este conducto, notifico a Usted del acuerdo de fecha 22 de Octubre del presente año, mismo que recayó en el Juicio Administrativo No. 69-A del Sindicato de ese Ayuntamiento, mismo que se ventila ante este Tribunal y del cual se le anexa una copia simple de dicho acuerdo, así como en vía de devolución el Reglamento que regula la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón en el Ayuntamiento de Tequila, Jal.

Lo que comunico a Usted en vía de NOTIFICACION PERSONAL, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,  
Guadalupe, Jal., Octubre 22 de 1991



SECRETARIO GENERAL

JESUS LARIOS RAMOS

PODER JUDICIAL

/magv.-



PODER JUDICIAL

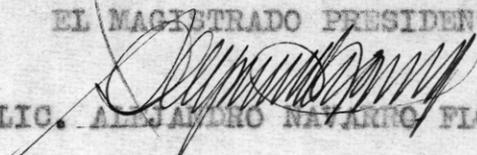
**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**JALISCO**

Guadalajara, Jal., a 22 veintidos de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno.-----

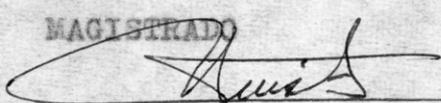
Téngase por recibido el escrito que suscribe el C. INES ARELLANO FLORES como Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el 9 nueve de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, escrito al que se anexa el Reglamento que regula la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., mismo que suscriben El Secretario General de dicho Ayuntamiento, Presidente Municipal de la referida población, así como el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena el depósito de un ejemplar del propio documento para que surta los efectos de obligatoriedad, debiéndose regresar dos ejemplares en los términos del dispositivo legal mencionado.

Notifíquese personalmente.-----

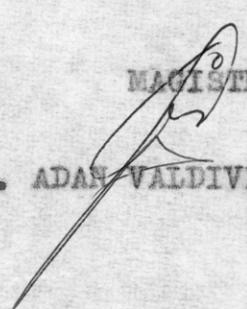
EL MAGISTRADO PRESIDENTE

  
LIC. ALEJANDRO NAVARRO FLORES

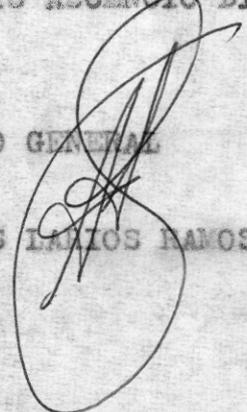
MAGISTRADO

  
LIC. JOSE LUIS ASCENCIO DIAZ

MAGISTRADO

  
LIC. ADAN VALDIVIA SOTELO

EL SECRETARIO GENERAL

  
LIC. J. JESUS LARIOS RAMOS

/magv.-



PODER JUDICIAL

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**

**JALISCO**

Guadalajara, Jal., a 22 veintidos de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno.-----

Téngase por recibido el escrito que suscribe el C. INES ARELLANO FLORES como Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el 9 nueve de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, escrito al que se anexa el Reglamento que regula la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., mismo que suscriben El Secretario General de dicho Ayuntamiento, Presidente Municipal de la referida población, así como el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena el depósito de un ejemplar del propio documento para que surta los efectos de obligatoriedad, debiéndose regresar dos ejemplares a los términos del depositivo legal mencionado.-----  
Notifíquese personalmente.-----



EL MAGISTRADO PRESIDENTE

PODER JUDICIAL. ALEJANDRO NAVARRO FLORES

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. JOSE LUIS ASCENCIO DIAZ

LIC. ADAN VALDIVIA SOTELIC

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. J. JESUS LARIOS RAMOS

/R&V.-



PODER JUDICIAL

**ACTUACIONES**  
**TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON**  
**JALISCO**

Guadalajara, Jal., a 22 veintidos de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno.-----

Téngase por recibido el escrito que suscribe el C. INES ARELLANO FLORES como Secretario General del Sindicato de Servidores Públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., presentado en Oficialía de Partes de este Tribunal el 9 nueve de Octubre de 1991 mil novecientos noventa y uno, escrito al que se anexa el Reglamento que regula la Instalación de la Comisión Mixta de Escalafón en el H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., mismo que suscriben El Secretario General de dicho Ayuntamiento, Presidente Municipal de la referida población, así como el Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena el depósito de un ejemplar del propio documento para que surta los efectos de obligatoriedad, debiéndose regresar dos ejemplares en los términos del dispositivo legal mencionado.-----

Notifíquese personalmente.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. ALEJANDRO NAVARRO FLORES

MAGISTRADO

MAGISTRADO

LIC. JOSE LUIS ASCENCIO DIAZ

LIC. ADAN VALDIVIA SOTELO

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. J. JESUS LABIOS RAMOS

/magv.--

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
P R E S E N T E

Para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 58 de la -  
Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus --  
Municipios me permito depositar ante este Organo Jurisdiccional  
el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón que regirá en -  
el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, mismo que se hace por -  
duplicado, además me permito informar a ustedes que por acuerdo  
de la Entidad Pública y el Sindicato que represento fueron ----  
designados como integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón -  
los siguientes compañeros;

ALEJANDRO AGUIRRE ARAMBULA: Por el Sindicato

ARNULFO LUNA RUIZ : Por el Ayuntamiento

JESUS BARAJAS AVILA : De común acuerdo

Agradezco de antemano las atenciones que se sirva -  
dispensar a la presente, y le reitero mi más distinguida consi-  
deración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Tequila, Jalisco Septiembre 10 de 1991  
EL SECRETARIO GENERAL

*Ines Arellano Flores*  
C. INES ARELLANO FLORES

con Reglamento de la  
Comisión Mixta en duplicado.  
*Yobanela-*

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
**RECEBIDO**  
OCT. -9-91  
GUADALAJARA JAL.

'91 OCT -9 12:01

H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
P R E S E N T E

Para cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 58 de la -  
Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus --  
Municipios me permito depositar ante este Organo Jurisdiccional  
el Reglamento de la Comisión Mixta de Escalafón que regirá --  
el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, mismo que se hace por -  
duplicado, además me permito informar a ustedes que por acuerdo  
de la Entidad Pública y el Sindicato que represento fueron ----  
designados como integrantes de la Comisión Mixta de Escalafón -  
los siguientes compañeros;

ALEJANDRO AGUIRRE ARAMBULA: Por el Sindicato

ARNULFO LUNA RUIZ : Por el Ayuntamiento

JESUS BARAJAS AVILA : De común acuerdo

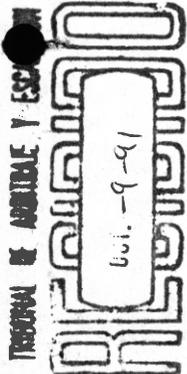
Agradezco de antemano las atenciones que se sirva -  
dispensar a la presente, y le reitero mi más distinguida consi-  
deración y respeto.

A T E N T A M E N T E  
Tequila, Jalisco Septiembre 10 de 1991  
EL SECRETARIO GENERAL

*Inés Arellano Flores*  
C. INÉS ARELLANO FLORES

con Reglamento de la  
Comisión Mixta en duplicado

*Yolanda*



GUADALAJARA, JAL.

'91 OCT -9 12:01



**FEDERACION DE SINDICATOS DE EMPLEADOS AL  
SERVICIO DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**

LICEO 442 S.H. TEL. 614-51-74  
GUADALAJARA, JAL.



H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON  
P R E S E N T E

69

Para cumplimentar con lo dispuesto por los artículos 24, 89, 90 y 91 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, nos permitimos remitir a Ustedes en original y dos copias de las Condiciones Generales de Trabajo que regirán la relación laboral dentro del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, mismas que fueron suscritas por el Presidente Municipal SR. J. FELIX GARCIA RIVERA y la Secretario General del Sindicato de dicho Municipio INES ARELLANO FLORES y toda vez que no contienen disposición contraria a derecho, solicitamos su registro para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, de la manera más atenta:

**P E D I M O S**

UNICO.- Se nos tenga depositando las Condiciones Generales de Trabajo descritas con antelación y por consiguiente sean aprobadas las mismas por estar ajustadas a derecho.

*Silvia Recibí Original  
anexo original de condiciones  
generales de Trabajo  
y 4 copias*

A T E N T A M E N T E  
" POR LA SUPERACION DEL EMPLEADO PUBLICO  
Guadalajara, Jal., Octubre 20 de 1997

07488  
OCT 15 13:48

**C. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA  
SECRETARIO GENERAL**



**C.P. RIGOBERTO LOPEZ SERRANO  
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**

NUMERO: Of. 5/052/97  
EXP. \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**GOBIERNO  
DE JALISCO**

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE  
ARBITRAJE Y  
ESCALAFON

**C. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA,  
SECRETARIO GENERAL DE LA FEDERACIÓN DE  
SINDICATOS DE EMPLEADOS AL SERVICIO DEL  
ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS ,  
Presente.**

Por este conducto notifico a Usted del acuerdo de fecha 24 de Octubre del año en curso, que recayó en el expediente administrativo No. 69-A del Sindicato del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal., del que le adjunto una copia simple así como original y 3 tantos de las Condiciones Generales de Trabajo de dicho Ayuntamiento.

Lo que comunico a Usted para todos los efectos legales a que haya lugar y en VÍA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Atentamente,  
Guadalajara, Jal., Octubre 24 de 1997

**EL SECRETARIO GENERAL**

**LIC. J. JESÚS LARIOS RAMOS**



/magv.-



*Recibí  
29/10/97  
Elizabeth*



PODER JUDICIAL

EXP. ADMIVO. No. 69-A

Guadalajara, Jal., a 24 veinticuatro de Octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete.-----

Por recibido el escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal con fecha 15 quince de octubre de 1997 mil novecientos noventa y siete, suscrito por los **CC. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA y C.P. RIGOBERTO LÓPEZ SERRANO** en su carácter de Secretario General de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios., mediante el cual remite a este Tribunal original y 4 cuatro copias de las **Condiciones Generales de Trabajo** que regirán en el **Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jal.** suscrito entre otras personalidades por el Presidente Municipal y el Secretario General del Sindicato del Municipio de Tequila, Jal., respectivamente, visto su contenido y en virtud de no contener ninguna disposición contraria a derecho, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 58 y 59 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se ordena su depósito para que surta los efectos legales correspondientes, igualmente devuélvase dos ejemplares previo recibo que se haga de los mismos.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-----

EL MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LORENZO BAILÓN CABRERA

MAGISTRADO

LIC. JORGE GUEVARA RUBIO

MAGISTRADO

LIC. ADÁN VALDIVIA SOTELO

EL SECRETARIO GENERAL

LIC. J. JESÚS LARIOS RAMOS

AVS/magv.-

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

JALISCO



CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO  
EN EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO

ART 1º.-Por el presente documento se establecen las Condiciones Generales de Trabajo que regirán en el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, los cuales se fundamentan en los artículos 89, 90, 91 y demás relativos y aplicables de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones legales supletorias que se enumeran, y en su orden.

ART 2º.-Las presentes Condiciones generales de Trabajo serán obligatorias para todos los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

ART 3º.-La relación jurídica de trabajo entre el H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, a través de sus autoridades competentes, y los trabajadores de base al servicio de la misma Entidad Pública, se regirá por:

I.-La Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.-Las presentes Condiciones de Generales de Trabajo.

III.-En sus disposiciones supletoriamente, y en su orden:

1.-Los Principios Generales de Justicia Social que derivan del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

2.-La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;

3.-La Ley Federal del Trabajo;

4.-La Jurisprudencia;

5.-La Costumbre;

6.-La Analogía;

7.-La Equidad.

ART. 4º.-Para los efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo, el H. Ayuntamiento estará representado por el Presidente Municipal, por el Síndico del Ayuntamiento, y en su caso por el Oficial Mayor Administrativo.



*Cecilia Castillo G.*



ART 5o.-Para los efectos de las presentes Condiciones de Trabajo, el Sindicato estará representado por su Comité Directivo a través del Secretario General.

El Comité Directivo y su Secretario general tendrán la representación legal del Sindicato en todas las áreas o dependencias del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, debiendo contar para ello con el reconocimiento formal del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; acreditará su personalidad con copias certificadas de su registro.



**FACULTAD DIRECTIVA:**

ART. 6o.-Es Facultad del Gobierno Municipal la Organización y la Dirección Técnica y/o Administrativa de su personal: podrá establecer los sistemas operativos acordes a la Naturaleza y fines del H. Ayuntamiento que considere más eficaces para el desempeño de sus actividades, escuchando al Sindicato.

*Reed*

ART. 7o.- Los Trabajadores municipales que tengan trato directo con los usuarios y público en general, lo harán con la más cuidadosa cortesía en la información y servicios o actividades que deban solicitar o proporcionar.



**CLASIFICACION DE LOS TRABAJADORES.  
ACEPTACION DE LA RELACION DE TRABAJO.**

ART. 8o.-Los trabajadores contratados para laborar en el H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se dividen de la siguiente manera:

- a) De Confianza;
- b) De Base;
- c) Eventuales;
- d) Prestadores de Servicios Profesionales.

ART. 9o.-Se considera personal de confianza el que realiza las siguientes funciones, puestos y trabajos dentro del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco: el Secretario general del Ayuntamiento y/o Sindico Municipal, Oficiales Mayores, Tesorero, Subtesorero, Directores, Subdirectores, Contralores, Delegados, Jefes y Subjefes de Departamento, Jefes y Subjefes de Oficina, Jefes de Sección, Oficiales del Registro Civil, Auditores, Subauditores Generales, Contadores y Subcontadores en General, Cajeros Generales, Cajeros Pagadores e Inspectores, Recaudadores, y todos los que enumere la fracción III del artículo 4o de la Ley para los



*[Handwritten signature]*



Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios o el que le sustituya, y en general los que tengan a su cargo funciones de Administración, Vigilancia y Fiscalización o Supervisión.

ART. 10q.-Son trabajadores de base, los que realicen funciones diferentes a las incluidas en el artículo anterior, en virtud de nombramiento definitivo, los cuales no perderán en ningún momento sus derechos laborales, salvo que incurran en alguna de las causales previstas por el artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, o situaciones análogas.

El cambio de Titulares de la Administración del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, no afectará los derechos y antigüedad de los trabajadores de base del mismo.

ART. 11.-Son trabajadores eventuales, los que realizan funciones diferentes a las desempeñadas por los trabajadores de confianza, pero por obra o tiempo determinado.

ART. 12.-Son prestadores de servicios profesionales, quienes a cambio de una contraprestación económica se obligan a proporcionar en beneficio del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, determinados servicios o actividades que requieren de una preparación técnica o profesional. Estos se registrarán por la Legislación Civil.

ART. 13.-Un servidor público de base podrá aceptar una designación a un puesto de confianza, pero en ese caso y mientras conserve esa categoría, quedará suspendido en sus derechos sindicales. No obstante lo anterior, podrá en todo momento retomar su puesto de base, siempre y cuando en las funciones de confianza encomendadas no haya cometido alguna de las conductas a que se refiere la fracción V del artículo 22 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Los servidores de confianza no podrán formar parte de los sindicatos.

ART. 14.-El nombramiento, aceptado o el desempeño material del servicio, obliga al trabajador a cumplir con los deberes inherentes al mismo y los consecuentes conforme a la Ley y a las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

**JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, PERMISOS, DESCANSOS Y VACACIONES:**

ART. 15.-Se entiende por Jornada de Trabajo, el tiempo durante el cual el servidor público está a disposición del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, de acuerdo a la distribución de sus actividades.

*Handwritten signatures and notes on the left margin:*  
- Top: *Las, Mac G.*  
- Middle: *Señor [illegible]*  
- Below middle: *[illegible signature]*  
- Bottom: *[illegible signature]*





ART. 16.-Los trabajadores iniciarán con puntualidad la jornada de labores que les corresponda.

ART. 17.-En el momento de su contratación, se especificará al trabajador el tiempo de jornada de trabajo, el turno y horario asignado y sus días de descanso.

ART. 18.- Por necesidades del servicio, el Gobierno Municipal puede modificar el horario, respetando el tiempo de la jornada, el turno y los días de descanso, mismos que deberán ser en forma provisional y previa notificación al trabajador. También podrá cambiar la adscripción del servidor público. Previa anuencia del mismo según las necesidades del trabajo.

ART. 19.-El control de asistencia del personal, se hará por medio de tarjetas o listas, en las cuales se hará constar los horarios de cada trabajador y su observancia por parte de éste. Las tarjetas de registro o listas de asistencia en su caso deberán firmarse por los trabajadores para los efectos legales o administrativos a que haya lugar.

ART. 20.-Los trabajadores gozarán de una tolerancia de 5 minutos diarios para entrar a sus labores. Un retraso de entre 5 y 15 minutos se le considerará como retardo; después de 15 minutos de retraso, se considerará falta injustificada salvo prueba en contrario. El llegar con retraso de entre 5 y 15 minutos no deberá tener una frecuencia mayor a 3 veces en un plazo de treinta días, pues al 4º retardo se le sancionará con un día de trabajo.

ART. 21.-Los trabajadores del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, y sus Dependencias, tendrán su horario de jornada de trabajo, de acuerdo a la actividad desarrollada, en la forma siguiente:

PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS (Oficial Albañil, Auxiliar de Albañil, Fontanero).-----De 07:00 a 14:00 horas.

PERSONAL DE RECOLECCION DE BASURA .-----  
-----De 07:00 a 15:00 horas.

BARRENDEROS.-----De 04:00 a 13:00 horas,  
con descanso de 1 hora para alimentos.

AUXILIARES DE INTENDENCIA.----De 06:00 a 17:00 horas,  
con descanso de 3 horas para alimentos.

SECRETARIAS DE TODAS LAS DEPENDENCIAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.-----De 08:30 a 15:30 horas.

EMPEDRADORES.-----De 07:00 a 14:00 horas.

SECRETARIAS DE LA CASA DE LA CULTURA.----De 09:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas.

*Pasillas a*



*Leas Cuellar*



*[Handwritten signature]*



ART. 22.-Se considerará como falta de asistencia, los ingresos registrados por encima de los márgenes de tolerancia, las entradas y salidas sin marcar en las tarjetas o en las listas respectivas, salvo justificación formal y/o autorización del Jefe.

ART. 23.-Las inasistencias o cualquier otra causa médica justificada se comprobará mediante la entrega de incapacidad médica respectiva a la Administración Municipal a más tardar al día siguiente de su otorgamiento;

ART. 24.-Los trabajadores disfrutarán de permisos y licencias de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios y en las presentes Condiciones Generales de Trabajo.

ART. 25.-Las fechas de disfrute de vacaciones se harán con la anticipación debida y tomando en cuenta las exigencias del servicio en cada área de trabajo,; en caso de que dos trabajadores soliciten vacaciones en las mismas fechas y no sea posible acceder a ello por requerimiento del servicio, tendrá derecho de preferencia el de mayor antigüedad.

ART. 26.- Los trabajadores tendrán derecho a dos días de descanso semanal que serán fijos, los días de descanso serán preferentemente el Sábado y el Domingo; sin embargo, en los servicios que así lo requieran se fijarán otros días tomando en consideración que por cada 5 días de labor, el trabajador disfrutará de dos días de descanso.

ART. 27.-Los días de descanso obligatorio, serán los que marque el calendario oficial;

ART. 28.-La Administración Municipal concederá los siguientes permisos y licencias para su personal:

I.-Los trabajadores que contraigan matrimonio disfrutarán de 3 días hábiles continuos con goce de sueldo, debiendo acreditar su situación con las constancias respectivas del Registro Civil.

II.-Tendrán tres días hábiles continuos con goce de sueldo, los trabajadores en caso de fallecimiento de su cónyuge, ascendiente o descendiente en primer grado.

III.-Permiso de 2 días con goce de sueldo para los trabajadores cuando su esposa dé a luz, debiendo acreditarlo con la constancia respectiva del hospital o lugar donde se de el alumbramiento.

IV.-El Secretario General del Sindicato gozará de los permisos necesarios para acudir a la Asamblea General Ordinaria de la F.S.E.S.E.J., que es celebrada anualmente, y

*Parillas A*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*





cuando sea necesario para el desempeño de sus funciones, y si algún miembro más del comité lo requiere, previa solicitud de la Dirigencia Sindical también se le concederá permiso para que acuda al compromiso sindical.

**SUELDOS, DIAS Y LUGARES DE PAGO. AGUINALDO:**

ART. 29.-El salario será el que se encuentra especificado de manera uniforme por categorías, establecido por la Ley de Egresos paralelamente al tabulador salarial se hará una definición y descripción de las funciones y puestos de la Administración Municipal.

ART. 30.-El pago de sueldos será preferente a cualquier otra erogación del H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco.

Los salarios serán cubiertos por quincenas vencidas en cheque nominativo, en efectivo o por tarjeta de débito, con quien así lo autorice, los días 15 y último de cada mes, durante la jornada de trabajo.

ART. 31.-Los trabajadores percibirán salario integro los días de descanso obligatorio y de vacaciones; de acuerdo a la Ley correspondiente.

ART. 32.-El trabajo extraordinario no podrá exceder de 3 horas diarias ni de 3 veces consecutivas en una semana; y se pagará con un 100% más del salario asignado a las horas de jornada ordinaria.

ART. 33.-Sólo podrán hacerse retenciones o descuentos cuando se trata de:

- a) Deudas contraídas con la Administración Municipal o la Tesorería, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas, daños debidamente comprobados y/o créditos fiscales;
- b) Cobro de cuotas sindicales;
- c) Pago de abonos para cubrir préstamos provenientes de Pensiones del Estado, así como la aportación correspondiente;
- d) Descuentos ordenados por la Autoridad Judicial, en ejercicio de sus funciones.

ART. 34.-Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y en general las demás prestaciones que se deriven de la relación de trabajo, solo en los casos de que estén imposibilitados para efectuar personalmente el cobro, el pago se hará a la persona que designe como mandatario, a través de carta poder suscrita ante dos testigos, debidamente requisitada.

*Carroll*  
*Carroll*



*Carroll*

*Carroll*





ART. 35.-Los trabajadores tendrán derecho a percibir aguinaldo, el cual se determinará en base al salario vigente en el mes de Diciembre. El aguinaldo será el equivalente a 50 días de salario y deberá pagarse a más tardar el día 20 de Diciembre. Los que no hayan cumplido el año de servicio, pero si más de dos meses al 1o de Diciembre del año que corresponda, tendrán derecho a que se les pague la proporción al tiempo trabajado.

ART. 36.-Los trabajadores se harán responsables de pérdidas y daños ocasionados a bienes de la dependencia a que los causen por causas imputables a los mismos, y la Tesorería podrá descontar el importe de los daños y perjuicios ocasionados por errores de los trabajadores, con la limitación de que el descuento de su salario no podrá ser mayor al 30% mensual hasta cubrir la totalidad de los descuentos respectivos y programados.

ART. 37.-Para los efectos de cobro a los que hace mención el artículo anterior, deberá haber sido plena y debidamente comprobado el perjuicio ocasionado y haber dado derecho de audiencia y defensa al trabajador implicado, mediante Procedimiento Administrativo, en que podrá presentar las pruebas conducentes para el mejor esclarecimiento del hecho.

**DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO:**

ART. 38.-Se implementarán las siguientes medidas, con la participación, cooperación y colaboración de Gobierno Municipal, Sindicato y Trabajadores:

I.-Se integrará una Comisión de Higiene, compuesto por un representante nombrado por el Presidente Municipal, y otro por el Sindicato, que tendrá como finalidad la de investigar las causas de los accidentes de trabajo y proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan;

II.-La Dependencia se obliga a observar las medidas adecuadas, en cuanto a los servicios de higiene y prevención de accidentes; y a cumplir en la medida de sus posibilidades las indicaciones que le haga la Comisión Mixta correspondientes.

III.-Las dependencias adoptarán las medidas adecuadas para prevenir los riesgos de trabajo, en el uso de maquinaria, instrumentos y material de trabajo y además tendrán un botiquín con los medicamentos y material de curación indispensable para los primeros auxilios, procurando contar con el personal necesario para que los presten.

IV.-Los servidores públicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Tequila, Jalisco, deberán someterse a las

*Señor Pasillas*

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





medidas profilácticas, que se dicten y a los exámenes médicos necesarios.

V.-Los lugares en donde se desarrollen las labores, tendrán las adaptaciones higiénicas y los artículos necesarios para evitar riesgos de trabajo.

VI.-En los lugares que haya artículos flamables o explosivos está prohibido fumar, encender fósforos, y en general realizar actos que pudieran provocar siniestros;

VII.-Los servidores públicos del Gobierno Municipal de Tequila, deberán cumplir con las normas anteriores, asumiendo para tal efecto, las obligaciones respectivas, y en caso de no cumplir tales normas, se harán acreedores a la sanción aplicable por grave falta de probidad y por atentar indirectamente contra la seguridad de l lugar de trabajo.

VIII.-No podrá ingresar ningún servidor público ni permanecer dentro de las instalaciones, en estado de ebriedad o drogadicción.

**MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA DE MAQUINARIA, APARATOS Y UTILES DE TRABAJO:**

ART. 39.-El H. Ayuntamiento de Tequila, Jalisco, se obliga a proporcionar a los trabajadores durante todo el tiempo de prestación de sus servicios, las máquinas, los materiales, herramientas y útiles necesarios para ejecutar el trabajo convenido, salvo pacto o uso en contrario.

ART. 40.-Las herramientas proporcionadas a los trabajadores para ejecutar las labores, deberá ser devuelta cada día al responsable del área respectiva al terminar la jornada laboral.

ART. 41.-Cuando los trabajadores noten que los trabajos a ellos encomendados no los pueden desarrollar por falta de materiales o por cualquier otra circunstancia, deberán dar aviso inmediato al superior jerárquico.

ART. 42.-Los trabajadores tienen la obligación de conservar en perfectas condiciones de aseo y limpieza, las herramientas, maquinaria, aparatos, utensilios y muebles que utilicen procurando evitar daños, rupturas y desperfectos.

ART. 43.-El H. Ayuntamiento se obliga a proporcionar uniformes al personal que por la naturaleza de su trabajo así lo requiera, al menos un uniforme dos veces al año.

ART. 44.-El tipo de uniformes y zapatos, el color y características serán señalados por el Presidente Municipal, pudiendo consultar a los servidores públicos.

*Vertical handwritten notes and signatures on the left margin.*



TRANSITORIOS :

Articulo Primero. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entraran en vigor a partir de su Deposito y en su caso ratificacion ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafon de Jalisco;

Articulo Segundo. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo dejaran de surtir efectos al momento de entrar en vigor la Ley Reglamentaria del Servicio Civil de Carrera.

ATENTAMENTE :

TEQUILA, JALISCO; SEPTIEMBRE 03 DE 1997

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO EL SRIO. GRAL. DEL SIND. DE SERV. PUB. DEL H. AYTO. DE TEQ., JAL.

SR. J. FELIX GARCIA RIVERA C. INES ARELLANO FLORES

EL SECRETARIO Y SINDICO OFICIAL MAYOR ADMVO. DEL H. AYTO. DE TEQUILA, JALISCO SRIO. DE ACTAS Y ACUERDOS DEL SIND. DE SERV. PUB. DEL H. AYTO. DE TEQUILA, JALISCO.

C. MARIO A. GUZMAN LUNA C. GEMA PASILLAS ACOSTA

EL TESORERO MUNICIPAL DE TEQUILA, JALISCO EL SECRETARIO GENERAL DE LA F.S.E.S.E.J.

C. ABRAHAM MELENDREZ GLEZ. C. MAXIMINO ACOSTA ESTRADA



2 julio

EL SUSCRITO LIC. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ  
SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y  
ESCALAFON DEL ESTADO DE JALISCO.

CERTIFICA

Que las presentes copias en 09 Nueve fojas útiles  
concuerdan fielmente con su original. Las que tuve a la vista de  
donde se compulsaron y se expiden para remitir al

Federación Promoviente.

Guadalajara, Jal. A: 12 de Junio de 200 7

DOS MIL Siete .....DOY FE.



~~LIC. JUAN FERNANDO WITT GUTIERREZ~~

